



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALICIA ESPINAL PEREZ SARA LISETH CASTRO ESPINAL BRAYAN STIVEN ARIAS VALLE GLORIA AMPARO VALLE
DEMANDADO	JUAN EMILIO DURANGO CARDONA JHONY ALEXANDER ARBOLEDA CARO MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.
RADICADO	050013103009-2022-00320-00
ASUNTO	ACLARACION AUTO QUE ADMITE REFORMA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 285 del Código General Del Proceso dice:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (...)”

En el caso bajo estudio, en auto del 30 de octubre de 2023, se incurrió en una imprecisión al utilizar una plantilla para la elaboración de la referida provincia, concretamente, la vaguedad quedó consignada en el numeral tercero del citado auto, cuando se dispone **de nuevo** el emplazamiento el señor **JUAN EMILIO DURANGO CARDONA**, quien ya lo había sido¹, y se designa curador ad-litem².

Por consiguiente, como incide la imprecisión en la parte resolutive del proveído, **se aclara** el mismo en el sentido de indicar que, estando emplazado, solo restaba designarle curador, que será el abogado VALENTÍN GÓMEZ

¹ Archivo 18.1.

² Archivo 20 numeral cuarto.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SÁNCHEZ, a quien se le notificará el auto que admitió la reforma a la demanda, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b02b6d3cb39361d8a3f53c74e80bd9efd695ce4b2afbb5d43e00660ddcf7f2**

Documento generado en 03/11/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>